



Gobierno Regional  
del Callao

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


## Resolución Gerencial General Regional N° 618 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 11 JUN. 2015


### VISTOS:

El Expediente N° 10606 de fecha 18 de Febrero de 2015, ANGEL EDUARDO LIMO CALDERON interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 5110 de fecha 25 de Setiembre de 2014

### CONSIDERANDO:



Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 5110 de fecha 25 de Setiembre de 2014, se RESUELVE RECONOCER a ANGEL EDUARDO LIMO CALDERON, 25 años de servicios oficiales el 17 de mayo de 2014. RECONOCER con eficacia anticipada la Bonificación Personal del 25 % sobre su haber básico, al citado servidor a partir del 17 de mayo de 2014. OTORGAR, por única vez, la asignación por haber cumplido 25 años de servicios oficiales a favor del administrado, cuyo monto asciende a DOSCIENTOS OCHENTA Y 98/100 (280.98) NUEVOS SOLES equivalente a dos Remuneraciones Totales.



La Resolución Directoral Regional N° 5110 de fecha 25 de Setiembre de 2014, fue notificada, mediante acta de notificación de fecha 30 de Enero de 2015, conforme obra en autos a folios 26. Atendiendo a la notificación efectuada ANGEL EDUARDO LIMO CALDERON con fecha 18 de Febrero de 2015 interpone RECURSO DE APELACION contra la citada Resolución, por lo que, el recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala "El termino para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios", razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo.

Que, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente es de aplicación la prescrito en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Se advierte entonces, que mediante el recurso que es materia de análisis, se expone cuestiones que no inciden de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada, es decir, ni aporta otra interpretación de la prueba producida, ni un alcance sobre el entendimiento de la norma jurídica aplicable al caso de autos; razón por lo que se mantienen incólumes los argumentos y decisión contenida en la resolución incurrida, debiendo por tanto desestimarse el recurso .

182

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRÓ EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo previsto en la Ley 27444, Ley  
del Procedimiento Administrativo General;

de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por  
ANGEL EDUARDO LIMO CALDERON, contra la Resolución Directoral Regional N° 5110  
de fecha 25 de Setiembre de 2014, teniéndose por agotada la vía administrativa.**

**Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario la notificación  
de la presente Resolución.**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**Mg. JORGE LINARES MUÑOZ**  
GERENTE GENERAL REGIONAL